



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 19 ENE 2021

PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN - RAD. No.: 11001310300320200040000

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1º APROPIE el libelo, indicando JURAMENTO ESTIMATORIO conforme lo normado en el numeral 7. Del Art.82 del C.G. del P., en concordancia con el Art.206 de la misma obra y en armonía con el Art.281 Ibidem; habida cuenta que las pretensiones los son de connotación *declarativa y condenatoria*, estas últimas frente a las cuales deberá especificar el *quantum* en el sentido de estimar razonadamente, discriminando en forma detallada y justificando adecuadamente el valor allí pretendido, mostrando la fórmula, deducción, detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo por cada uno de los conceptos; en particular los que se piden en la pretensión número 5º.

2º ARRIME Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes y en original, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 lb.), toda vez que la norma citada establece que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral y, por cuanto el documento allegado (fl.63 de archivo digital) no corresponde al citado certificado sino a un recibo sugerido de pago de impuesto predial.

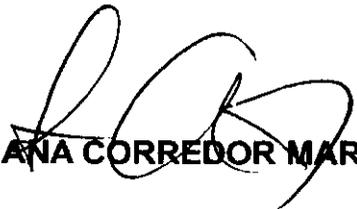
3º ALLEGUE nuevamente el registro civil de nacimiento de la demandante NURY CONSUELO VARGAS RICO, toda vez que el aportado (fl.33 archivo digital) no cuenta con suficiente nitidez y con lo cual se podrían generar dudas.

4º ACLARE lo correspondiente al primer nombre de una de las personas demandantes de apellido RICO VARGAS, señalando el correcto, por cuanto dentro del libelo se nombra de una forma y en documentos allegados aparece otra (MARLEN o MARLENY)

Por lo demás, se hace notar a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Rm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación	
ESTADO No. <u>01</u>	Hoy <u>19 ENE 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

